

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

TUDELA ARANDA, José, Dionisio, *Las bases del régimen local tras los estatutos de segunda generación y la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, RArAP*” núm. 37, diciembre 2010, pp. 63–92.

En este trabajo se examina la relación bases/estatutos en los textos de segunda generación (con atención a las visiones doctrinales contrapuestas y su reflejo en los Estatutos de Autonomía). El siguiente objeto de análisis es la respuesta dada por la STC 31/2010, de 10 de julio sobre la relación de las Bases con los Estatutos de Autonomía y sobre la competencia en materia de régimen local. Cree TUDELA ARANDA que si bien la declaración de inconstitucionalidad del art. 111 ECAT cabe considerarla como una de las mas relevantes contenidas en la sentencia, no deja de sorprender que los contundentes pronunciamientos interpretativos realizados alrededor de los artículos 110 y 112 no hayan supuesto directamente su inconstitucionalidad. En su opinión, tras la sentencia sigue siendo claro que la materia de régimen local incluyendo la relación de submaterias relacionadas en los diferentes estatutos de autonomía, pertenece a la categoría de las competencias compartidas entre el Estado y la Comunidad Autónoma. El autor concluye que “la conjunción de la letra de los nuevos Estatutos con la estructura general del Estado y la tradicional asunción de la materia local por los Estados en los sistemas federales, obliga a la necesidad de reinterpretación sustancial de las bases del Estado en la materia; una reinterpretación que debiera –en su opinión– incrementar significativamente el ámbito de decisión propio de las Comunidades autónomas. No compartimos estas visiones. Son por lo demás contrarias a la letra y al espíritu constitucional. La realidad muestra que las Bases estatales ha sido el parapeto de los atentados a la autonomía local perpetrados de la legislación autonómica. Consideramos que el cercenamiento progresivo de las competencias estatales supone una reforma constitucional encubierta. Fuera del plano jurídico, la actual crisis económica sin precedentes tendría que hacer reflexionar sobre la oportuni-

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

dad de las fuerzas centrífugas en el sistema. La realidad social en que las normas deben ser aplicadas exige un reforzamiento del principio de unidad como expresión de la sensatez de economía de costes. El replanteamiento que exige la situación no es estético sino quirúrgico.

CEBRIÁN ZAZURCA, Enrique, *La razón o la historia. Reflexiones en torno al término nacionalidades en la Constitución española y a las sucesivas definiciones de Aragón en su Estatuto de autonomía*, RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 187–224.

Examina CEBRIÁN ZAZURCA los debates relativos a la inclusión del término nacionalidades en la CE y las sucesivas definiciones que Aragón ha recibido en su norma estatutaria desde sus comienzos a la actualidad. El autor concluye que el futuro ha de pasar por la elección de la razón frente a los reclamos de la historia, profundizando en los elementos federales del modelo español de distribución territorial del poder y complementando así un Estado federal con las herramientas de la asepsia racional que le es inherente. El estudio incluye una selecta y amplia bibliografía especializada.

FERNÁNDEZ ALLES, José Joaquín, *La participación y el control del proceso decisorio europeo por las Comunidades Autónomas tras la Ley 38/2010 y la Declaración de Trento de 2010*, “RVAP” núm. 89, enero–abril 2011, pp. 55–92.

En este trabajo se parte del análisis de la Declaración de Trento de 2010 y de la actividad de la Comisión mixta para la Unión Europea durante el periodo 2009–2011. A continuación se examinan las funciones europeas de los parlamentos autonómicos y la estructura constitucional del Estado (los parlamentos en el proceso decisorio europeo; el principio de subsidiariedad y las regiones con autonomía legislativa; las Comunidades autónomas en la doble reforma de la Ley 8/1983 mediante las Leyes 24/2009 de 29 de diciembre y 38/2010 de 20 de diciembre. Estas normas imponen un deber de remisión de las iniciativas legislativas de la Unión Europea y la posibilidad de emisión de dictamen en el plazo de cuatro semanas para que pueda ser tenido en cuenta por la Comisión Mixta Congreso–Senado. Concluye FERNÁNDEZ ALLES que el surgimiento de este régimen relacional del sistema constitucional de España, como Estado descentralizado e integrado en la Unión europea, fundamentalmente concretado en los derechos de información y de dictamen, debe ser fortalecido mediante la creciente parlamentarización –en las Cortes Generales– de las citadas relaciones entre poderes (legislativos y ejecutivos) del Estado, la Unión Europea y las CCAA, y su generalización a todos los parlamentos autonómicos.

BORONSKA-HRYNIEWIECKA, Karolina, *Regional competence: changing patterns of the Basque regionalism in the EU*, “RVAP” núm. 89, enero-abril 2011, pp. 239-263.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública

LORENZO DE MEMBIELA, Juan B., *El miedo o terribilita en la gerencia*, “RARAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 225-238.

En este estudio se examinan modos de gerencia. Cree LORENZO DE MEMBIELA que la fuerza de la legitimidad o la obediencia por el miedo son dos caras de un único propósito aunque con resultados a nivel personal muy diferentes.

LATORRE VILA, LUIS, *El control parlamentario de las empresas públicas en Aragón*, “RARAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 259-316.

Parte LATORRE VILA de la definición de empresa pública basada en el concepto de influencia dominante y realiza a continuación un proceloso examen de los límites a la actividad parlamentaria de control. A partir de aquí expone los nuevos instrumentos de control específicos: Oficina de control presupuestario; el control delegado de la Cámara de Cuentas y la Comisión parlamentaria de control específica. El trabajo culmina con el examen de la regulación del control de las empresas públicas en los reglamentos de otros parlamentos autonómicos. El estudio incluye una amplia bibliografía.

SARASIBAR IRIARTE, Miren, *La participación de las entidades locales en los ámbitos estatal y supranacional*, “RVAP” núm. 89, enero-abril 2011, pp. 149-181.

En este trabajo SARASIBAR IRIARTE parte del examen de los principios generales aplicables a las entidades locales (autonomía local, subsidiariedad, coordinación, cooperación y colaboración). La autora estudia el derecho de participación de las entidades locales destacando el avance producido por la reforma del LRBRL con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y descendiendo a los tipos de participación: entidades asociativas (CGLU, CMRE, FEMP), órganos participativos (CPLRE, Comité de las Regiones, AECT, Comisión nacional de Administración Local, CSAL) y participación en procedimientos legislativos. Considera SARASIBAR IRIARTE que la participación es escasa en los niveles europeo y estatal por estar dirigida en el primer caso mas al nivel regional y por haberse reunido en muy pocas ocasiones la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales y la Comisión Nacional en el caso de España. Por ello

afirma SARASIBAR IRIARTE, no es de extrañar que las entidades locales hayan dirigido su participación a las Comunidades Autónomas. La autora destaca que la STC 31/2010, de 28 de junio ha dado carta de naturaleza a los contenidos estatutarios al respaldar el art. 85 EAC que regula el Consejo de Gobiernos Locales, hoy desarrollado por la Ley 12/2010, de 19 de mayo.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas

BERNAL BLAY, Miguel Ángel, *La colaboración público-privada institucional*, RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 93-137.

Estudia BERNAL BLAY la colaboración entre el sector público y el privado en la LCSP (colaboración de tipo contractual y las escasas previsiones sobre colaboración de tipo institucional). Se centra así en el marco jurídico de las operaciones de colaboración público-privada institucional y su conexión con el derecho europeo de contratos públicos y concesiones (única o doble licitación, procedimiento de adjudicación, elementos específicos del contrato relativos a la selección del socio privado, condiciones de ejecución de la colaboración y posibilidad de modificación, relaciones de la entidad con terceros. Concluye BERNAL BLAY que la colaboración puede materializarse a través de vínculos contractuales o institucionales, pero que la colaboración institucional, en el fondo, también es contractual que la selección del socio privado colaborador se realiza en virtud de contrato. Cree así que la presencia en toda operación de colaboración público-privada institucional de una prestación típicamente contractual, determina la aplicación a la misma de las normas reguladoras de la adjudicación de contratos y el otorgamiento de concesiones de manera que colaboración y contratación son, en realidad, dos caras de una misma moneda. El estudio incluye una selecta y amplia bibliografía especializada.

BOTO ÁLVAREZ, Alejandra, *La exención de garantías procesales como privilegio de la Administración: el nuevo depósito para recurrir en la Ley Orgánica del Poder Judicial*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 239-258.

Este trabajo versa sobre la inclusión en la nueva disposición adicional decimoquinta en la LOPJ mediante la Ley Orgánica 1/2011 del depósito de escasa cuantía que debe consignarse antes de recurrir una sentencia para disuadir de la irresponsable interposición gratuita de recursos judiciales. Cree BOTO ÁLVAREZ que el precepto parece desconocer el precepto de aplicación

general –el art. 12 de la Ley 52/1997 referida la exención de prestar cauciones y depósitos para todos los organismos públicos, independientemente de su nombre, y especialidades de régimen jurídico– siendo fuente de incertidumbre e inseguridad jurídica. Critica la restricción realizada administraciones territoriales y *organismos autónomos* dependientes de ellos y no cree acertada la congelación de rango por Ley Orgánica.

VÁZQUEZ MATILLA, Francisco Javier, *Nuevo Régimen para las modificaciones de los contratos públicos: Proyecto del Ley de Economía sostenible*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 317–351.

Considera VÁZQUEZ MATILLA adecuada la extensión del régimen de modificaciones a los contratos celebrados por todos los poderes adjudicadores sujetos de una u otra forma a la LCSP en lo que a la ejecución del contrato se refiere, y conllevando *a priori* una restricción de los encargos que se efectúan a estas sociedades con el fin de huir del Derecho administrativo siendo un mecanismo incluso para evitar la proliferación innecesaria de las mismas. Cree, no obstante, que el legislador se extralimita en el contenido que ofrece del concepto imprevisibilidad que ha definido la jurisprudencia comunitaria, y que es un concepto jurídico indeterminado que “no puede tratarse como un concepto de nueva creación al que el legislador dote *ex novo* de un *status* diferente del que le corresponde por sí mismo”. Lo que sostiene el autor es una exigencia del principio de interpretación uniforme del Derecho de la Unión Europea derivado del de primacía.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio, *Expropiación forzosa y obras públicas en carreteras: legislación histórica y régimen vigente*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 11–62.

En este trabajo se estudia de forma paralela la evolución histórica de la normativa de obras públicas de carreteras y en materia de expropiación forzosa. Analiza así la normativa histórica anterior a la Constitución de Cádiz en materia de obras públicas, carreteras y expropiación forzosa: las primeras leyes en el siglo XIX sobre expropiación forzosa y carreteras y las previsiones constitucionales; la normativa de obras públicas y en materia de expropiación forzosa entre dos siglos y en el nuevo marco constitucional; la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y las nuevas leyes en materia de carreteras; y, por último, la legislación de obras públicas de carreteras y en materia de expropiación forzosa en el marco de la Constitución española de 1978 y su situación actual. El

trabajo realiza un examen minucioso de todos estos precedentes. Cree FERNÁNDEZ DE GATTA que la concepción actual de la expropiación forzosa –puesta de manifiesto en la STC 48/2005, de 3 de marzo– no exenta de problemas y conflictos, permite a las Administraciones Públicas una mas amplia intervención en la sociedad, propiciando una apreciable modernización de ésta, entre cuyos ámbitos deben resaltarse las obras públicas de construcción de vías de comunicación para automóviles.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora)

CASTEL GAYÁN, Sergio & LACASA VIDAL, Jesús, *Introducción al Derecho turístico de Aragón: Evolución y situación actual*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 353–397. *Vid.* (6).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

FERNÁNDEZ DE GATTA, Dionisio, *Expropiación forzosa y obras públicas en carreteras: legislación histórica y régimen vigente*, “RArAP” núm. 34, diciembre 2010, pp. 11–62. *Vid.* (4).

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge, *La transformación urbanística del suelo no urbanizable: proyectos territoriales de interés autonómico y reservas de suelo*, “RVAP” núm. 89, enero–abril 2011, pp. 15–54.

En este estudio AGUDO GONZÁLEZ analiza en primer lugar la figura de los proyectos singulares regionales, de alcance regional, supramunicipales o de denominación similar en relación con la transformación de suelo no urbanizable con fines de interés general de las Comunidades Autónomas. En segundo lugar analiza los proyectos regionales turístico–residenciales y su dudosa justificación de interés general por constituir actuaciones incompatibles con cualquier política territorial sostenible. El autor establece una tipología de actuaciones de interés regional dudosas desde el punto de vista de la sostenibilidad territorial aprobadas mediante normas con rango de Ley. El Estudio culmina con el examen de las reservas de suelo en suelo no urbanizable –estas reservas implican la reclasificación “tácita” del suelo delimitado por la reserva con el objeto de ser expropiado y destinado no sólo a grandes equipamientos e

infraestructuras, sino también a la urbanización y edificación de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública—. Cree AGUDO GONZÁLEZ que en todos estos supuestos se trata de instrumentos que pueden legitimar actuaciones de “generación de ciudad” donde la legitimación de la oferta de suelo se articula a través de mecanismos ajenos a la alteración del planeamiento urbanístico sin perjuicio de que con posterioridad deban tener reflejo estas operaciones en los planes de ordenación urbana. El estudio está salpicado de tecnología de control de la discrecionalidad inherente a los procesos de desclasificación y contiene estudios de caso como el de “Marina de Cope” en la Región de Murcia.

GUERRERO MANSO, De, Carmen, *La clasificación del suelo urbano en el contexto urbanístico actual de regeneración de la ciudad*, RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 139–183.

Estudia GUERRERO MANSO en primer término la evolución de la técnica de la clasificación del suelo en las normas urbanísticas estatales con especial referencia a la regulación del suelo urbano y el carácter necesario y alternativo de las “hipótesis” básicas que configuran el suelo urbano. Se centra la autora en el análisis de los criterios generales de los “supuestos” del suelo urbano (integración en la trama o malla urbana; el requisito formal impuesto por la legislación autonómica de la inclusión del suelo urbano en un instrumento del planeamiento; la carga de la prueba de los “supuestos” exigidos; y la tendencia reductora del suelo urbano). GUERRERO MANSO considera integración en la trama o malla urbana es esencial y que la reducción que está experimentando el concepto de suelo urbano tiene como consecuencia la preeminencia de la existencia de los servicios urbanísticos como criterio de clasificación frente al resto de “hipótesis” básicas del suelo urbano. Afirma la autora que la carga de prueba corresponde con carácter general al particular que cuestiona la decisión de la Administración debiendo probar la efectiva transformación del terreno pero que la prueba de su inadecuación o insuficiencia corresponderá a la Administración. El estudio incluye una amplia bibliografía. Las comillas son nuestras.

CASTEL GAYÁN, Sergio & LACASA VIDAL, Jesús, *Introducción al Derecho turístico de Aragón: Evolución y situación actual*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 353–397.

Este trabajo examina la evolución del Derecho turístico (Estatuto, Ley del Turismo de Aragón, impacto de la Directiva de Servicios); la Administración turística; la ordenación territorial de los servicios turísticos; el estatuto del tu-

rista y del empresario turístico; la promoción y el fomento del turismo, y, por último, la disciplina turística.

MONTORO CHINER, María Jesús, *La acción de retracto de montes. Una institución jurídica todavía efectiva*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2010, pp. 63–92.

MARINA JALVO, Belén, *El contenido posible de la regulación establecida por los reglamentos dictados al amparo del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas*, “RVAP” núm. 89, enero–abril 2011, pp. 117–147.

Aborda MARINA JALVO la habilitación al Gobierno del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas para que en circunstancias de sequías extraordinarias, de sobre explotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad o urgencia adopte medidas, oído el Organismo de Cuenca para superar dichas situaciones aunque existan concesiones. Estudia en concreto la tipología de disposiciones establecidas por dichos reglamentos; la jurisprudencia sobre la naturaleza, el contenido y el procedimiento de elaboración. Analiza igualmente la incidencia de la necesidad sobre el derecho ordinario (naturaleza y contenido de los reglamentos dictados al amparo del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en especial el Real Decreto 1419/2005, de 2 de noviembre (carácter no indemnizable de las medidas adoptadas). Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas excepcionales) y el procedimiento de elaboración de los reglamentos dictados al amparo del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En este último aspecto, resalta la no exigencia del Dictamen del Consejo de Estado por no ser reglamentos ejecutivos si bien habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica. La autora insiste en la idea de que la propia naturaleza de los reglamentos de necesidad desaconseja la observancia con carácter general de un procedimiento predeterminado para su elaboración debiendo modular o determinar la omisión la urgencia y la propia provisionalidad de las medidas adoptadas.

(7) § Varia

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *La “nueva oficina judicial” y el modelo constitucional de justicia: problemas abiertos*, “RVAP” núm. 89, enero–abril 2011, pp. 93–116.

COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La normativa sobre el euskera publicada en 2010*, “RVAP” núm. 89, enero–abril 2011, pp. 185–212.

LAFONT NICUESA, Luis, *Menores extranjeros: documento oficial extranjero contra*

pruebas médicas en la doctrina administrativa y judicial contencioso-administrativa española, “RVAP” núm. 89, enero-abril 2011, pp. 215–236.

El autor valora positivamente la prevalencia de las pruebas médicas sobre el pasaporte en fallos como la Audiencia Provincial de Guipúzcoa núm. 339/2008, de 24 de julio y el TSJ de Navarra de 28 de febrero de 2008.

ELOSEGUI ITXASO, María, *La mente del legislador en los programas de la asignatura de educación política en las escuelas alemanas, en la LOE y en la legislación educativa de la CAPV*, “RVAP” núm. 89, enero-abril 2011, pp. 265–310.

Abreviaturas

RArAP Revista Aragonesa de Administración Pública
RVAP Revista Vasca de Administración Pública